



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

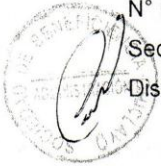


**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 071-2015-P-SBCH**

Chiclayo, 23 de Junio del 2015.



**VISTO**, el Informe N° 005-2015-G-SBCH, de fecha 15 de Junio, emitido por la Oficina de Gerencia, sobre Determinación de Sanción a Imponerse, el Informe Legal N° 012-2015-EJ-WDC/HCC-SBCH, de fecha 11 de Junio del 2015, emitido por la Oficina de Asesoría Externa, el Informe N° 203-2015-UPER-SBCH, emitido por la Unidad de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, sobre Sanción Disciplinaria a Imponer y el Informe N° 0045-2015-ST-CIPAD-SBCH, de fecha 11 de Mayo del 2015, emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión Investigadora de Procesos Administrativos Disciplinarios, sobre sanción disciplinaria al Servidor JOIS INFANTE OLIVA; y,



**CONSIDERANDO:**

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local, de la Beneficencia.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



**PRIMERO.-** Que se ha llevado a cabo un Proceso Disciplinario, siguiendo las generales de ley, respetando los Derechos de defensa del investigado.

**SEGUNDO.-** Que, de la revisión del expediente se aprecia que el señor JOIS INFANTE OLIVA, labora en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, bajo el

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO  
CERTIFICADO

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

*Elías Aguirre*  
De Despacho

30 JUN 2015

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



regimen laboral 728, desempeñándose como vigilante, por lo que sería de aplicación las normas contenidas en la Ley de Servicio Civil, Ley N° 30057, concordante con el reglamento respectivo, así como también cualquier otra disposición en la cual se establezcan funciones y obligaciones para el personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



**TERCERO.-** Que, en el Informe N° 0045-2015\_ST-CIPAD-SBCH, de fecha 11 de Mayo del 2015, emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión Investigadora de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, una vez realizado al análisis de los actuados, recomienda que al Señor JOIS INFANTE OLIVA, se le imponga la SANCIÓN DE DESPIDO, por las causales citadas en el informe antes mencionado, las mismas que se detallan a continuación:



1. Haber incurrido en negligencia inexcusable en el desempeño de sus funciones al efectuar Abandono de puesto de trabajo como vigilante, en reiteradas oportunidades, tal como se encuentra probado con los informes que obran en el Informe N° 0045-2015\_ST-CIPAD-SBCH, de fecha 11 de Mayo del 2015, emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión Investigadora de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.



2. Que, el servidor, ha incurrido en falta grave, al proponer a un compañero de trabajo, que le dejara ingresar a la Galería La Plazuela para sustraer CD de juegos, del stand que viene conduciendo en calidad de inquilino el señor Jhon Aldoradin Peña en la citada galería, dicha falta se encuentra tipificada en el Inciso o) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley Servir.



**CUARTO.-**Que de los documentos que obran en el legajo del señor JOIS INFANTE OLIVA, se corrobora que el servidor ha incurrido de manera reiterativa y reincidentemente en actos de son calificados como faltas graves, las mismas que se encuentran tipificadas en el Artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
SECRETARIA

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

*Elías Aguirre*  
Elías Aguirre N° 248  
SECRETARIA

30 JUN. 2015

ELÍAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



**QUINTO.-** Que según lo tipificado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Artículo 85° Incisos señala que son Faltas de Carácter Disciplinario: b) La reiterada resistencia de las órdenes superiores relacionadas con sus labores; c) Incurrir en acto de violencia, grave indisciplina o faltamiento de palabra en agravio de un Superior del personal jerárquico y de los compañeros de labor; d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; i) El Causar deliberadamente daños materiales en los locales, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, documentación y demás bienes de la entidad o en posesión de esta; n) El incumplimiento injustificado del horario y la jornada de Trabajo



**SEXTO.-** Que, en concordancia con el Reglamento Interno de trabajo 728, en su Artículo A) Incumplimiento de Obligaciones de Trabajo, en concordancia con la Ley N° 30057, ley de SERVIR, que el inciso b), del Artículo 85°, sobre lo relacionado con la reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores, en el Inciso c) relacionado a la concurrencia de faltas y el inciso g) sobre la reincidencia en la Comisión de faltas.



**SÉTIMO.-** Que, al citado servidor se le aplica la sanción correspondiente, la misma que se encuentra tipificada en el Inciso c) del Artículo 88° del Capítulo II, sobre Régimen de Sanciones y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como también en concordancia con el Artículo 91° del mismo cuerpo de Leyes, relacionado a la Graduación de la Sanción, que establece: "Los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben de estar debidamente motivadas de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios de la sanción establecidos en la presente ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no solo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del infractor".



Por lo que estando a los considerandos expuestos, a la normativa vigente y a la facultad conferida en la Resolución de Alcaldía N° 047-2015-MPCH/A.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
 Es dada y firmada  
 a la Vista.

*Elie Cabrejo*  
 Cabrejo  
 30 JUN. 2015

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 -231577 Telefax 074-270626 - CHICLAYO



# SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



SE RESUELVE:



**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DE DESPIDO**, al servidor **JOIS INFANTE OLIVA**, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la División de Personal, realice la notificación y trámite del despido del Trabajador **JOIS INFANTE OLIVA**.



**ARTICULO TERCERO.- DISPONER**, que, se remita la presente Resolución a las dependencias administrativas correspondientes y al servidor en mención en el artículo segundo para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE y CÚMPLASE**



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO  
*Rosario Krusegui León*  
Dra. Rosario Krusegui León  
PRESIDENTA

SOCIEDAD BENEFICENCIA DE CHICLAYO  
CERTIFICÓ:

Es copia Fiel del Original que tengo a la Vista.

*Elena Cabrera De Céspedes*  
Elena Cabrera De Céspedes  
FEDATARIA

30 MAR 2015